

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.713 interpuesto por don Manuel Serrano Jové y otros, contra la Orden de 10 de octubre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.713 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Serrano Jové y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 10 de octubre de 1962 que aprobó la delimitación del polígono «Santa Maria de Gardeny», de Lérida, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1965, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Adolfo Morales Vilanova, Procurador de los Tribunales, y don Manuel Serrano Jové y de las hermanas doña Antonia y doña Carmen García Sanmartín, contra la Orden ministerial de 10 de octubre de 1962 por la que el Ministerio de la Vivienda aprobó el proyecto de ampliación de delimitación del polígono «Santa Maria de Gardeny», en Lérida, y contra la desestimación del recurso de reposición contra ella promovido, actos que se confirman por no contrariar el Ordenamiento Jurídico establecido en la materia, declarándolos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pedimentos; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en seis hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: Q9640714, Q9599305, Q9599340, Q9599343, Q9599335; la presente Q9599332, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 14.239 y 14.240 interpuestos por don Juan Martín Fraile, contra la Orden de 27 de enero de 1964*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 14.239 y 14.240, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Martín Fraile, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1964 sobre expropiación de la parcela número 5, sita en el polígono «El Nevero», se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1965, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martín Fraile, por su propio derecho y en representación de la comunidad hereditaria de don Mauricio Martín Fraile contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 27 de enero de 1964, que señaló el precio a pagar por expropiación de la finca número 5 del polígono «El Nevero» (Badajoz), debemos declarar y declaramos que el precio a pagar por expropiación de los 2.712,34 metros cuadrados de terreno que superficie la finca es el de ciento treinta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesetas con sesenta céntimos (135.969,60), en cuyo concreto particular revocamos dicha resolución, confirmando en cuanto fijó en doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con treinta y siete céntimos (248.477,37) el precio del embarcadero, encerrado y muelle de ganado y en trescientas un mil doscientas cincuenta y seis pesetas con sesenta céntimos (301.256,60) el valor en junto de las dos viviendas números 28 y 30 sitas en la propia finca; lo que hace un total a pagar por todos los conceptos antedichos de pesetas seiscientos ochenta y cinco mil setecientos tres con cincuenta y siete céntimos, que aumentado en el 5 por 100 de afección suma la cantidad de setecientos diecinueve mil novecientos ochenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos (719.988,74), al pago de la cual condenamos a la Administración, sin declaración especial en cuanto a las costas; como de otra parte debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso, acumulado al anterior interpuesto por don Juan Martín Fraile como único propietario de la industria de cebadero, embarcadero y muelle para el ganado de cerdos que explotaba en la misma finca número 5 de que se hizo mé-

rito, contra la Orden ministerial de la propia fecha 27 de enero de 1964, que fijó en dieciséis mil seiscientos veinticinco pesetas (16.625,00) la indemnización a pagar por traslado de la referida industria, Orden que confirmamos en su virtud sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.624, 10.311, 10.321, 9.716, interpuestos por don José Antonio Cuesta Alfonso y otros, contra la Orden de 4 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados números 9.624 y 10.311-10.321, 9.716, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por don José Antonio y don Vicente Cuesta Alfonso y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1961 sobre la expropiación de las parcelas números 163, 174, 56, 58, 162, 73, 358, 359, 360, 373, sitas en el polígono «Campanar», se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos, respectivamente, con los números nueve mil seiscientos veinticuatro, diez mil trescientos veintinueve y nueve mil setecientos dieciséis, en representación de don Eugenio Soler Torrent, don Vicente y don Amadeo Ferrer Salvo y la Sociedad «Inversiones y Edificaciones, S. A.», contra la Orden ministerial de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, aprobatoria del expediente de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Campanar», de Valencia, y la desestimación tácita de los recursos de reposición promovidos respecto a la misma en cuanto a las fincas ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, cincuenta y seis, cincuenta y ocho y ciento sesenta y dos del indicado polígono, así como contra las Resoluciones de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, doce de enero de mil novecientos sesenta y tres y dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por las que se desestimaron o estimaron en parte expresamente dichas reposiciones, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a derecho, y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de las demandas deducidas en los indicados recursos y sus pretensiones, y que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número diez mil trescientos once, acumulado a los anteriores y entablado por la representación de don José Antonio Cuesta Alfonso contra la precitada Orden ministerial de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, la desestimación tácita del recurso de reposición deducido respecto a la misma y la Resolución del propio Ministerio de once de enero de mil novecientos sesenta y tres por la que fué desestimada expresamente dicha reposición, todo ello en cuanto afecta a las fincas sesenta y tres, trescientas cincuenta y ocho, trescientas cincuenta y nueve, trescientas sesenta y trescientas sesenta y tres del mencionado polígono, propiedad de los recurrentes, debemos declarar y declaramos la anulación en parte de los expresados actos administrativos por no ser, en parte, conformes a derecho, y en su lugar declaramos el que asiste a los recurrentes para que el justiprecio de la finca trescientas sesenta y tres se lleve a cabo por valor comercial, en su anchura de seis metros y sesenta y cinco centímetros y en una profundidad de cincuenta metros, a razón de seiscientos pesetas el metro cuadrado, con incremento del importe en su cinco por ciento como premio legal de afección y a que los terrenos integrantes de las fincas sesenta y tres, trescientas cincuenta y nueve y trescientas sesenta sean clasificados en categoría B, grado 3, con los mismos coeficientes de U-10 con que figuran en la Orden aprobatoria del expediente expropiatorio, de la tasación conjunta y de la individual de las fincas en aquéllas incluidas y con los precios unitarios a ello correspondientes de los comprendidos en dicha tasación e incremento de su total importe, con el cinco por ciento por premio de afección, efectuándose idéntica clasificación de categoría y grado B-3 e igual coeficiente de urbanización